

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	
<b>CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:</b>	
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:</b>	
<b>OFICIO N° SENAЕ-DSG-2021-0157-OF</b>	<b>2</b>
<b>SENAЕ-SGN-2021-0601-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Unidad Funcional de Flotación Primaria para el PROCESAMIENTO de Minerales / Solicitante:AURELIAN ECUADOR S.A. / Documentos: SENAЕ-DSG- 2021-3810-E y SENAЕ-DSG-2021-5387-E .....</b>	<b>4</b>
<b>SENAЕ-SGN-2021-0602-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "DITRAL 24"/ Marca: sin marca /Presentación: Solución inyectable 100 ml / Fabricante: VETERQUIMICA S.A. / Solicitante:Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA / Documento: SENAЕ-DSG- 2021-5008-E .....</b>	<b>11</b>
<b>SENAЕ-SGN-2021-0622-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "PIROFORT"/ Marca: sin marca /Presentación: Frascos de 20, 30 y 50 ml / Fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. /Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA. / Documento: SENAЕ-DSG-2021-5203-E .....</b>	<b>16</b>
<b>SENAЕ-SGN-2021-0623-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: HACIENDA 66 3719Z, en presentación: BIDON AZUL 200 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: GISIS S.A., / Documentos: SENAЕ- DSG-2021-5049-E.....</b>	<b>21</b>
<b>SENAЕ-SGN-2021-0624-OF Consulta de Clasificación Arancelaria /Mercancía: "Safmannan"; Marca: "Safmannan"; Presentación: Saco de polietileno de 25 Kg; Fabricante: Phileo Lesaffre Animal Care / Solicitante: MATDIGAN S.A. / Documentos: SENAЕ-DSG-2021-4296-E y SENAЕ-DSG-2021-4956-E .....</b>	<b>25</b>

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0157-OF**

**Guayaquil, 25 de mayo de 2021**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial de las siguientes Clasificaciones Arancelarias.

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Berrazueta  
**REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cinco (5) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2021-0601-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: UNIDAD FUNCIONAL DE FLOTACIÓN PRIMARIA PARA EL PROCESAMIENTO DE MINERALES / Solicitante: AURELIAN ECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-3810-E y SENAE-DSG-2021-5387-E.

**SENAE-SGN-2021-0602-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: DITRAL 24/ Marca: sin marca / Presentación: Solución inyectable 100 ml / Fabricante: VETERQUIMICA S.A. / Solicitante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA / Documento: SENAE-DSG-2021-5008-E.

**SENAE-SGN-2021-0622-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PIROFORT/ Marca: sin marca / Presentación: Frascos de 20, 30 y 50 ml / Fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-5203-E.

**SENAE-SGN-2021-0623-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía HACIENDA 66 3719Z, en presentación: BIDON AZUL 200 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: GISIS S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-5049-E.

**SENAE-SGN-2021-0624-OF**, Consulta Clasificación / Mercancía: SAFMANNAN; Marca: SAFMANNAN; Presentación: Saco de polietileno de 25 Kg; Fabricante: PHILEO LESAFFRE ANIMAL CARE / Solicitante: MATDIGAN S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-4296-E y SENAE-DSG-2021-4956-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes

reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:

- SENAE-SGN-2021-0479-M

Anexos:

- senae-sgn-2021-0624-of0037874001621625746.pdf
- senae-sgn-2021-0623-of0728554001621625745.pdf
- senae-sgn-2021-0622-of0403144001621625745.pdf
- senae-sgn-2021-0602-of0000029001621625745.pdf
- senae-sgn-2021-0601-of(1).pdf
- senae-sgn-2021-0624-of.doc
- senae-sgn-2021-0623-of.doc
- senae-sgn-2021-0622-of.doc
- senae-sgn-2021-0602-of.doc
- senae-sgn-2021-0601-of(1).doc



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0601-OF****Guayaquil, 19 de mayo de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: UNIDAD FUNCIONAL DE FLOTACIÓN PRIMARIA PARA EL PROCESAMIENTO DE MINERALES / Solicitante: AURELIAN ECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-3810-E y SENAE-DSG-2021-5387-E

Señor Ingeniero  
 Ronald Francis Hochstein  
**Representante Legal**  
**AURELIAN ECUADOR S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. LG-Q-TYA-351-021 ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5387-E, de 06 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Ronald Francis Hochstein, Representante Legal de la compañía AURELIAN ECUADOR S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791840712001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0281**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

***"...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA***

<b>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</b>	<i>07 de mayo de 2021</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>Sr. Ronald Francis Hochstein Representante legal de la compañía AURELIAN ECUADOR S.A.</i>
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>UNIDAD FUNCIONAL DE FLOTACIÓN PRIMARIA PARA EL PROCESAMIENTO DE MINERALES</i>
<b>MARCA:</b>	<i>METSO OUTOTEC, FOURNIER, etc.</i>
<b>FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Metso Outotec, Fournier, etc.</i>
<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS</b>	<i>- Plano emitido por AURELIAN ECUADOR S.A. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del funcionamiento de la mercancía. - Fotografías de los principales equipos que conforman la mercancía. - Especificaciones técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.</i>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Mercancía:</b>	<b>“UNIDAD FUNCIONAL DE FLOTACIÓN PRIMARIA PARA EL PROCESAMIENTO DE MINERALES”</b>
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Aplicaciones:</b>	● Flotación de minerales
<b>Equipos que componen la mercancía:</b>	Ver ANEXO
<b>Fotografías:</b>	
(...)	
Plano presentado	

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENA-DSG-2021-3810-E y SENA-DSG-2021-5387-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**UNIDAD FUNCIONAL DE FLOTACIÓN PRIMARIA PARA EL PROCESAMIENTO DE MINERALES**”, se trata de un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de separar minerales de la ganga en el procesamiento de minerales. Para el cumplimiento de este objetivo común, cada uno de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza un subproceso diferente, tal como se explica a continuación:

El tanque de acondicionamiento (no es parte de la presente consulta) alimenta a las seis celdas de desbastado (6310-FLC-021, 6310-FLC-022, 6310-FLC-023, 6310-FLC-024, 6310-FLC-025 y 6310-FLC-026) del mineral procesado “rougher” junto con agua y un aditivo espumante, quedando un relave que pasa al muestreador de concentrado de flotación gruesa (6310-SAA-003) que alimenta a la caja de distribución de alimentación de celdas de flotación gruesa (6310-PPB-001) de donde se bombeará el material hacia las celdas de desbastado de la etapa flotación secundaria.

En la documentación presentada se mencionan las etapas de flotación secundaria, limpieza y barrido y recirculación, estas tres etapas son la continuación de la etapa de flotación primaria dentro del procesamiento de minerales, sin embargo, para efectos del análisis de la presente consulta, cuentan únicamente con las cajas de bomba de alimentación (6310-PPB-002 y 6310-PSL-001), pero no cuentan con celdas de flotación secundaria y las celdas de barrido, equipos que no forman parte de la presente consulta y que ejecutan las funciones principales de la etapa de flotación secundaria y limpieza y barrido, respectivamente, por lo que dichas etapas no pueden tener una secuencia funcional con la etapa de flotación primaria y en consecuencia las mismas no pueden ser consideradas parte de la unidad funcional en estudio.

Se adjunta anexo, en el que además de las máquinas antes mencionadas, se enlistan cada una de los elementos que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor

*indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.*

*“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:*

*(Notas Legales de la Sección XVI)*

*“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”*

*(Consideraciones Generales de la Sección XVI)*

#### **“VII. UNIDADES FUNCIONALES**

*(Nota 4 de la Sección)*

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:*

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*

- 3) *Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) *Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) *Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) *Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) *Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) *Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) *Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) *Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*
- 13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).” (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que

realizan una función netamente definida que en este caso es la separación de minerales de la ganga en el procesamiento de minerales, es menester mencionar el texto de la partida 84.74:

<p><b>Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.</b></p>
--

(Notas explicativas de la partida 84.74)

“Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.

#### I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Estos materiales pueden agruparse como sigue:

A) Las **máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar**, que se utilizan para clasificar las materiales en categorías (casi siempre por dimensiones o peso de los trozos o granos), o bien, simplemente para desembarazarlos de las impurezas. Son principalmente:

1) Las **clasificadoras de rodillos acanalados**, que consisten en una serie de rodillos acanalados dispuestos paralelamente que giran en el mismo sentido. Las acanaladuras, que van agrandándose de un elemento a otro, dejan entre los cilindros espacios cada vez mayores. Los bloques se clasifican así según el grueso y se recogen por categorías en las tolvas dispuestas debajo del bastidor.

2) Las **cribas de tamices o chapas perforadas**, en las que los productos pasan por una superficie tamizadora inclinada en la que las aberturas de las mallas o huecos va aumentando de arriba hacia abajo. Existen dos tipos de aparatos; en uno (tipo trommel) la superficie tamizadora está formada por chapas perforadas de distintos modos que constituyen la pared lateral de un tambor rotativo, generalmente cilíndrico o hexagonal; en el otro, consiste en mesas planas formadas por tamices o chapas perforadas animadas de un movimiento vibratorio u oscilatorio.

3) Las **cribas y clasificadores de rastrillos**, aparatos en los que la clasificación la realiza un juego de rastrillos móviles con los dientes más o menos espaciados.

4) Las **máquinas especiales de diversos tipos para el despedrado de la hulla**.

5) Los **lavadores, separadores y concentradores hidráulicos** (jigs, reolavadores, hidroosciladores, espirales, autolavadores, etc.). Algunos de estos aparatos realizan el simple lavado de los productos. Otros combinan la acción del agua y la de la gravedad para clasificar o concentrar las partículas en función de la densidad, manteniéndose mayor tiempo en suspensión las menos pesadas.



6) Los separadores de flotación, que se utilizan principalmente para la concentración de minerales. En estos aparatos, el mineral finamente molido se mezcla con agua y un producto tensoactivo apropiado (aceite o productos químicos diversos). Algunas de las partículas minerales quedan recubiertas por el producto tensoactivo y suben a la superficie donde se recogen. En algunos casos, la operación se acelera insuflando aire...” (el subrayado no es parte del texto original).

Al tratarse de un grupo de máquinas que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la separación de minerales de la ganga en el procesamiento de minerales, se determina que el conjunto se debe clasificar en la partida arancelaria 84.74.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:
8474.10.10.00	- Cribadoras desmoldeadoras para fundición
8474.10.20.00	- Cribas vibratorias
<del>8474.10.90.00</del>	<del>- Los demás</del>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “~~8474.10.90.00 - Los demás~~”, debido a que la mercancía en estudio consiste en una unidad funcional de flotación primaria de minerales.

Tomando en cuenta que la caja de bomba de transferencia de concentrado de flotación gruesa (6310-PPB-002) y la caja de bomba de recirculación (6310-PSL-001), no contribuyen con la función netamente definida de separación de minerales de la ganga en el procesamiento de minerales, así como tampoco están unidas a otras máquinas presentes (no adquiridas) en este estudio con una secuencia funcional y un objetivo común; se considera que dichas máquinas deben seguir su propio régimen arancelario.

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-3810-E y SENAE-DSG-2021-5387-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “unidad

*funcional de flotación primaria para el procesamiento de minerales”, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:*

<b>Máquinas y elementos</b>	<b>Subpartida</b>
Unidad funcional de flotación primaria para el procesamiento de minerales. Ver ANEXO (1. Máquinas y elementos que intervienen en la separación de minerales de la ganga en el procesamiento de minerales)	<b>8474.10.90.00 - - Los demás</b>

*En lo que respecta a la caja de bomba de transferencia de concentrado de flotación gruesa (6310-PPB-002) y la caja de bomba de recirculación (6310-PSL-001), enlistadas en el ANEXO (2. Máquinas que no intervienen en la separación de minerales de la ganga en el procesamiento de minerales); deben clasificarse siguiendo su propio régimen arancelario, ya que no contribuyen con la función netamente definida de separación de minerales de la ganga en el procesamiento de minerales, así como tampoco están unidas a otras máquinas presentes (no adquiridas) en este estudio con una secuencia funcional y un objetivo común...”.*

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0281, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5387-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0281-signed-signed-signed-signed.pdf

- anexo\_al\_informe\_técnico\_no\_\_dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0281-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
VELASQUEZ JIJON**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0602-OF**

**Guayaquil, 19 de mayo de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "DITRAL 24"/ Marca: sin marca / Presentación: Solución inyectable 100 ml / Fabricante: VETERQUIMICA S.A. / Solicitante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA / Documento: SENAE-DSG-2021-5008-E

Señora Doctora  
 Ninive Eugenia Rivadeneira Garcés  
**PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS PRONACA**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documentos No. SENAE-DSG-2021-5008-E de 27 de abril de 2021, suscrito por la Sra. Ninive Rivadeneira, en calidad de Apoderada Especial de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, con RUC No. 1790319857001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0280**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

**"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Última entrega de documentación:	27 de abril de 2021
Solicitante:	Sra. Ninive Rivadeneira, en calidad de Apoderada Especial de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, con RUC No. 1790319857001
Nombre comercial de la mercancía:	DITRAL 24
Fabricante y presentación de la mercancía:	Fabricante: VETERQUIMICA S.A. Presentación: Solución inyectable 100 ml
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Ficha Técnica</li> <li>● Certificado de análisis</li> <li>● Fotografía y etiqueta de la mercancía</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>
“DITRAL 24”
<b>Especificaciones Técnicas</b>
Antibiótico inyectable de uso veterinario compuesto por sulfadoxina al 20% y trimetoprima al 4% indicado para el tratamiento de enfermedades infecciosas de los aparatos respiratorio, locomotor, génito-urinario y digestivo, además de infecciones post-operatorias y sistémicas producidas por bacterias Gram positivas y negativas sensibles en bovinos, ovinos, caprinos, caballos y cerdos.
<b>Composición:</b>
Cada 1 mL de producto contiene:
Sulfadoxina 200 mg
Trimetoprima 40 mg
Excipientes c.s.p. 1 mL
<b>Beneficios:</b>
Tratamiento de enfermedades infecciosas
<b>Especies de destino:</b>
Bovinos, ovinos, caprinos, caballos y cerdos.
<b>Dosis:</b>
Vía intramuscular o endovenosa lenta.
Dosis: 12,5 – 25 mg de Sulfadoxina + 2,5 – 5,0 mg de Trimetoprima/kg P.V. (3 – 6 mL DITRAL® 24/50 kg P.V.) cada 24 horas durante 5 días.
<b>Presentación del Producto:</b>
Solución inyectable 100 ml

**Información Técnica de la información adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-5008-E**

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2021-5008-E, se define que la mercancía de nombre comercial “DITRAL 24”, Marca: sin marca / Presentación: Solución inyectable 100 ml, Fabricante: VETERQUIMICA S.A.; es un antibiótico inyectable de uso veterinario compuesto por sulfadoxina al 20% y trimetoprima al 4% indicado para el tratamiento de enfermedades infecciosas de los aparatos respiratorio, locomotor, génito-urinario y digestivo, además de infecciones post-operatorias y sistémicas producidas por bacterias Gram positivas y negativas sensibles en bovinos, ovinos, caprinos, caballos y cerdos.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “DITRAL 24” EN PRESENTACIÓN DE SOLUCIÓN INYECTABLE 100 ML**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar si la partida arancelaria 30.04, sugerida por el consultante, es aplicable para

la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 30.04, las cuales se citan a continuación:

- Texto de la partida 30.04

<b>30.04</b>	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.</b>
--------------	--

- Notas explicativas de la partida 30.04

“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

1. Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.”
2. Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

...Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.”

(lo subrayado es de mi autoría)

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “DITRAL 24” es un antibiótico inyectable de uso veterinario compuesto por sulfadoxina al 20% y trimetoprima al 4% indicado para el tratamiento de enfermedades infecciosas de los aparatos respiratorio, locomotor, génito-urinario y digestivo, además de infecciones post-operatorias y sistémicas producidas por bacterias gram positivas y negativas sensibles en bovinos, ovinos, caprinos, caballos y cerdos. Se encuentra dosificado para aplicación inyectable en frascos de 100 ml acondicionado para la venta al por menor bajo receta médica. Por lo tanto, se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 30.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.04:

<b>30.04</b>	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</b>
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:
3004.10.10.00	- - Para uso humano
3004.10.20.00	- - Para uso veterinario
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos:
	- - Para uso humano:
3004.20.11.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.20.19.00	- - - Los demás
<b>3004.20.20.00</b>	<b>- - Para uso veterinario</b>

Tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), al compararse las subpartidas del mismo nivel y dado que la mercancía “DITRAL 24” es un antibiótico de uso veterinario compuesto por sulfadoxina al 20% y trimetoprima al 4% acondicionado para la venta al por menor, se determina la subpartida arancelaria “3004.20.20.00 - - Para uso veterinario”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante VETERQUIMICA S.A., (elementos contenidos en documento No.

SENAE-DSG-2021-5008-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “DITRAL 24”, Marca: sin marca, Presentación: Solución inyectable 100 ml; es un antibiótico inyectable de uso veterinario compuesto por sulfadoxina al 20% y trimetoprima al 4% indicado para el tratamiento de enfermedades infecciosas de los aparatos respiratorio, locomotor, génito-urinario y digestivo, además de infecciones post-operatorias y sistémicas producidas por bacterias gram positivas y negativas sensibles en bovinos, ovinos, caprinos, caballos y cerdos; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 30.04, subpartida “3004.20.20.00 - - Para uso veterinario”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0280, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5008-E

Anexos:

- carta\_solicitud\_clasificacion\_arancelaria\_100\_ml.pdf\_fe.pdf
- certificado\_de\_analisis0756725001619576320.pdf
- ficha\_tecnica0424167001619576320.pdf
- hoja\_de\_seguridad0068027001619576320.pdf
- fotografías.pdf\_fe.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0280



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
VELASQUEZ JIJON**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0622-OF****Guayaquil, 20 de mayo de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "PIROFORT"/ Marca: sin marca / Presentación: Frascos de 20, 30 y 50 ml / Fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-5203-E

Señora  
Sonia Yolanda Larriva Dueñas  
**LARRIVA & CO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-5203-E de 03 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Sonia Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la compañía LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC No. 17902295823001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0285**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<i>Última entrega de documentación:</i>	<i>03 de mayo de 2021</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sra. Sonia Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la compañía LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC No. 17902295823001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>PIROFORT</i>
<i>Fabricante y presentación de la mercancía:</i>	<i>Fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. Presentación: Frascos de 20, 30 y 50 ml</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i></li> <li>● <i>Ficha Técnica</i></li> <li>● <i>Fotografía de la mercancía</i></li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**



<b>Nombre Comercial:</b>
“PIROFORT”
<b>Especificaciones Técnicas</b>
Medicamento antiparasitario inyectable de uso veterinario compuesto por diaceturato de diminazeno indicado en bovinos, ovinos y caprinos, para el tratamiento de infecciones por babesias (piroplasmosis) y tripanosomas.
<b>Composición:</b>
Cada 100 mL de producto contiene:
Diaceturato de diminazeno           7 g
Excipientes c.s.p.                       100 mL
<b>Beneficios:</b>
Tratamiento para babesia y tripanosomas
<b>Especies de destino:</b>
Bovinos, ovinos y caprinos
<b>Dosis:</b>
Vía intramuscular profunda.
Para babesia (piroplasmosis):
3,5 mg/kg de Diminazeno o 1 mL de la solución por cada 20 kg de peso corporal, en dosis única.
Para tripanosomas:
7,0 mg/kg de Diminazeno o 1 mL de la solución por cada 10 kg de peso corporal en dosis única.
<b>Presentación del Producto:</b>
Frascos de 20, 30 y 50 ml

#### **Información Técnica de la información adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-5203-E**

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2021-5203-E, se define que la mercancía de nombre comercial “PIROFORT”, Marca: sin marca / Presentación: Frascos de 20, 30 y 50 ml, Fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA.; es un medicamento antiparasitario inyectable de uso veterinario compuesto por diaceturato de diminazeno indicado en bovinos, ovinos y caprinos, para el tratamiento de infecciones por babesias (piroplasmosis) y tripanosomas.

#### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “PIROFORT” EN PRESENTACIÓN DE FRASCOS DE 20, 30 Y 50 ML**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar si la partida arancelaria 30.04, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 30.04, las cuales se citan a continuación:

- *Texto de la partida 30.04*

<b>30.04</b>	<b><i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.</i></b>
--------------	---

- *Notas explicativas de la partida 30.04*

“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

1. Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.”
2. Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

...Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.”

(lo subrayado es de mi autoría)

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “PIROFORT” es un medicamento antiparasitario inyectable de uso veterinario compuesto por diaceturato de diminazeno indicado en bovinos, ovinos y caprinos, para el tratamiento de infecciones por babesias (piroplasmosis) y tripanosomas. Se encuentra dosificado para aplicación inyectable en frascos de 20, 30 y 50 ml acondicionado para la venta al por menor bajo receta médica. Por lo tanto, se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 30.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de

capítulo, salvo disposición en contrario...”.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.04:

<b>30.04</b>	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</b>
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos:
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:
3004.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo
3004.90	- Los demás:
3004.90.10.00	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano
	- - Los demás medicamentos para uso humano:
3004.90.21.00	- - - Anestésicos
3004.90.22.00	- - - Parches impregnados con nitroglicerina
3004.90.23.00	- - - Para la alimentación vía parenteral
3004.90.24.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.90.29.00	- - - Los demás
<b>3004.90.30.00</b>	<b>- - Los demás medicamentos para uso veterinario</b>

Tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), al compararse las subpartidas del mismo nivel y dado que la mercancía “PIROFORT” es un antiparasitario de uso veterinario compuesto por diaceturato de diminazeno y acondicionado para la venta al por menor, se determina la subpartida arancelaria “3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario”.

**4. CONCLUSIÓN.-**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2021-5203-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a

la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PIROFORT”, Marca: sin marca, Presentación: Frascos de 20, 30 y 50 ml; es un medicamento antiparasitario inyectable de uso veterinario compuesto por diaceturato de diminazeno indicado en bovinos, ovinos y caprinos, para el tratamiento de infecciones por babesias (piroplasmosis) y tripanosomas; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 30.04, subpartida “3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario”.(...)”

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0285**, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5203-E

Anexos:

- solicitud\_pirofort-signed.pdf
- clasificación\_arancelaria\_pirofort\_compressed.pdf
- pirofort\_ficha-tecnica.pdf
- presentaciones\_pirofort\_\_1\_-signed.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0285



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## Oficio Nro. SENA-E-SGN-2021-0623-OF

Guayaquil, 20 de mayo de 2021

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía HACIENDA 66 3719Z, en presentación: BIDON AZUL 200 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: GISIS S.A., / Documentos: SENA-E-DSG-2021-5049-E

Señor  
Carlos Rafael Miranda Illingworth  
**Representante Legal**  
**GISIS S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2021-5049-E de 28 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991295437001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-E-SENA-E-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0287**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

*"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	28 de abril de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991295437001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	HACIENDA 66 3719Z
<b>Fabricante:</b>	LUCTA S.A.
<b>Presentación</b>	BIDON AZUL 200 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>
HACIENDA 66 3719Z
<b>DESCRIPCIÓN:</b>
Aromatizante – saborizante. <b>PREMEZCLA</b> de utilización reservada exclusivamente a la fabricación de piensos para especies acuícolas. <b>Olor:</b> Aroma especiado de canela. <b>Perfil olfativo:</b> canela.
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS:</b>
<b>Aspecto:</b> líquido transparente ligero viscoso – líquido transparente fluido. <b>Color:</b> amarillo – amarillo fuerte. <b>Densidad (g/cc 20°C):</b> 0,992 – 1,012 <b>Índice de refracción:</b> 1,5666 – 1,5706. <b>Punto de inflamación (° C):</b> 111
<b>COMPOSICIÓN:</b>
Sustancias aromáticas: 66,5% Soporte: Aceite de girasol 33,5% <b>Sustancias aromáticas:</b> 3 – fenil – 2 – propenal ( aldehído cinámico CAS 104-552), el producto no contiene ingredientes de origen animal ni derivados.
<b>USO:</b>
Piensos para peces y camarones
<b>DOSIFICACIÓN:</b>
Hasta 2.000 g/t pienso completo.
<b>PRESENTACIÓN:</b>
Bidón azul de 200 Kg.
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>
(Ver en el informe técnico adjunto)

**\*Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2021-5049-E.**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-5049-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “HACIENDA 66 3719Z”, del fabricante: LUCTA S.A., en presentación: BIDON AZUL 200 KG, es un aditivo alimenticio tipo premezcla de aspecto líquido transparente ligero viscoso, compuesto de un 65% de 3 – fenil – 2 – propenal y 33,5% de aceite de girasol, utilizado para mezclarlo en la fabricación de piensos para especies acuícolas; por lo que merceológicamente se determina que la mercancía se trata de una premezcla de uso acuícola.

### **3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

● *Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)*

**“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” Subrayado fuera del texto original...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “HACIENDA 66 3719Z”, del fabricante: LUCTA S.A., en presentación: BIDON AZUL 200 KG., es un aditivo alimenticio tipo premezcla que se añade en los alimentos de uso acuícola, Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
<b>2309.90</b>	<b>- Las demás:</b>
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
<b>2309.90.20.10</b>	<b>- - - Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una preparación que se añade a los alimentos para uso acuícola (peces y camarones), considerada como premezcla., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida **“2309.90.20.10- - - Para uso acuícola.”**

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LUCTA S.A.,

*(Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-5049-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "HACIENDA 66 3719Z", en presentación BIDON AZUL 200 KG, es un aditivo alimenticio tipo premezcla de aspecto líquido transparente ligero viscoso, compuesto de un 65% de 3 – fenil – 2 – propenal y 33,5% de aceite de girasol, utilizado para mezclarlo en la fabricación de piensos para especies acuícolas., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida "2309.90.20.10- - - Para uso acuícola."(...)"*

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0287

Particular que comunico para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5049-E

Anexos:

- 5049-e0730526001619627871.pdf  
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0287.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBOG  
VELASQUEZ JIJON**



**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0624-OF**

**Guayaquil, 20 de mayo de 2021**

**Asunto:** Consulta Clasificación / Mercancía: "SAFMANNAN"; Marca: "SAFMANNAN"; Presentación: Saco de polietileno de 25 Kg; Fabricante: PHILEO LESAFFRE ANIMAL CARE / Solicitante: MATDIGAN S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-4296-E y SENAE-DSG-2021-4956-E.

Señor  
 José Alfredo Avila Moyano  
**MATDIGAN S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-4956-E de 26 de abril de 2021, en relación a la consulta suscrita por el Sr. José Alfredo Ávila Moyano, Representante Legal de MATDIGAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992521562001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0250**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

*"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SAFMANNAN"; de marca "SAFMANNAN", sin modelo, en presentación: Saco de polietileno de 25 Kg, fabricado por PHILEO LESAFFRE ANIMAL CARE.*

*En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	26 de abril de 2020
<b>Solicitante:</b>	Sr. José Alfredo Ávila Moyano, Representante Legal de MATDIGAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. <b>0992521562001</b>
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	SAFMANNAN
<b>Marca</b>	SAFMANNAN
<b>Presentación</b>	Saco de polietileno 25 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	PHILEO LESAFFRE ANIMAL CARE
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Copia de Registro Único de Contribuyentes.

**2.- Análisis merceológico:**

*Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:*

**Descripción:**

*Safmannan es una fracción premium de levadura rica en mananoligosacáridos y Betaglucanos (1,3 y 1,6). Se obtiene mediante la autólisis de levadura Saccharomyces cerevisiae proveniente de capas de panadería. La consistencia en todos sus lotes, así como la elevada concentración de ingredientes activos permite que Safmannan se obtengan excelentes resultados de manera consistente.*

**Ingredientes:**

100% paredes celulares de levadura (Saccharomyces Cerevisiae), Aditivo Nutricional Suplementario.

**Composición Típica****Nutricionales**

Manos	≥20%
B-glucanos	≥20%
Humedad	≤6%
Proteína Cruda	≤25%
<b>Microbiológicos</b>	
Salmonella/25g	Negativo

**Características Físicas**

Color	Beige claro
Olor	Típico de levadura
Apariencia	Polvo fino

**Dosis**

Rumiantes	2-10g/animal/día
Cerdos	250-500 g/Ton de Alimento terminado
Aves	<b>125-500 g/Ton de Alimento terminado</b>
Acuicultura	500-2000 g/Ton de Alimento terminado

**Embalaje**

Saco de polietileno de 25 Kg.

**Fotografía de presentación de la mercancía:**

\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

Con base en la información de ficha técnica de fabricante, contenida en documento No. SENAE-DSG-2021-4296-E y SENAE-DSG-2021-4956-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a 100% paredes celulares de levadura (Saccharomyces Cerevisiae), aditivo nutricional suplementario, presentado en sacos de polietileno de 25 Kg.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 21.02, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida 21.02 y su nota explicativa, que indica:

● **Texto de subpartida 21.02**

“21.02 Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.”

● **Notas explicativas de subpartida 21.02**

“Las **levaduras muertas**, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o *tropicalis*, *Candida maltosa*), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género *Saccharomyces*. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o n-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura..(…)”

Del análisis a la información de fichas técnicas de fabricante, la mercancía motivo de consulta corresponde a 100% paredes celulares de levadura *Saccharomyces Cerevisiae* (levadura muerta), aditivo nutricional suplementario, en tal razón, se encuentran comprendidas en la partida arancelaria 21.02.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

<b>21.02</b>	<b>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</b>
2102.10	- Levaduras vivas:
2102.10.10.00	- Levadura de cultivo
2102.10.90.00	- Las demás
<b>2102.20.00.00</b>	<b>Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos</b>
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conforme las características de la mercancía motivo de consulta que corresponde a 100% paredes celulares de levadura *Saccharomyces Cerevisiae* (levadura muerta), se determina la subpartida arancelaria “**2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos**”.

**4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante PHILEO LESAFFRE ANIMAL CARE (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2021-4296-E y SENAE-DSG-2021-4956-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía

*denominada comercialmente con el nombre de "SAFMANNAN", marca "SAFMANNAN", del fabricante PHILEO LESAFFRE ANIMAL CARE, corresponde a 100% paredes celulares de levadura Saccharomyces Cerevisiae (levadura muerta), presentado en sacos de polietileno de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.02, subpartida "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos".(...)"*

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0250, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAЕ proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2021-4956-E

Anexos:

- respuesta\_a\_oficio\_senae\_sgn\_2021\_0411.pdf
- safmannan--inp--certificado\_contenido\_garantizado.pdf
- dnr-dta-jcc-alt-if-2021-0250.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.